

**MINUTA PROYECTO DE LEY QUE TIPIFICA EL DELITO DE INCITACIÓN A LA VIOLENCIA (Boletín N°11.424-17)**

**¿SON ADECUADAS LAS SANCIONES ESTABLECIDAS?**

En la presente minuta analizaremos las sanciones que, según este proyecto de ley, merecen quienes infringen la prohibición de incitar a la violencia física. En primer lugar, debe precisarse que, según se desprende de la lectura y espíritu del proyecto, **las penas establecidas en él son principales y no subsidiarias** para todos los efectos legales (es esto uno de los principales motivos de desacuerdo en la Comisión). En segundo lugar, recordemos que los límites, naturaleza, efectos y aplicación de las sanciones se regulan por las disposiciones contenidas en los Párrafos 3 y 4 del Título III del Libro I del Código Penal, con las siguientes precisiones:

**1) Sobre el mínimo y máximo de sanción según el proyecto:**

***“La pena de servicios en beneficio de la comunidad tendrá una duración mínima de ocho horas y una máxima de ciento sesenta horas”.*** Cabe recordar que, según el proyecto, dentro de dichos límites el tribunal determinará la duración de la condena en atención al número y entidad de circunstancias atenuantes y agravantes y a la mayor o menor extensión del mal producido por el delito, lo que está en concordancia con el resto ordenamiento penal de nuestro país y sus reglas de aplicación general.

Respecto del mínimo, nos parece que la sanción propuesta es proporcionada en relación a la gravedad del delito tipificado, toda vez que **pueden concebirse hipótesis de incitación a la violencia sin la gravedad suficiente como para requerir la pena de cárcel**, considerando que nuestro ordenamiento ha reservado ésta, al menos en la teoría, sólo para los delitos de mayor gravedad. Es por esto que nos parece infundada la pretensión de algunos diputados de eliminar los servicios comunitarios como sanción.

Sin embargo, respecto del máximo, nos parece que la sanción podría aumentarse a la pena de cárcel, en particular a la pena de reclusión menor en su grado mínimo (esto es, entre 61 y 301 días de prisión). Lo anterior debido a que **pueden concebirse hipótesis de incitación a la violencia de especial gravedad**, por ejemplo, cuando el medio público empleado para la difusión del mensaje violento sea **particularmente persuasivo o masivo**.

**2) Posibilidad que da el proyecto de de conmutar la pena de servicios comunitarios por una pena pecuniaria:**

La iniciativa establece que “*En ningún caso el tribunal podrá imponer una pena inferior a la de ocho horas de servicios en beneficio de la comunidad o multa de diez unidades tributarias mensuales*”. Es necesario precisar que, como se señala en la indicación sustitutiva del Ejecutivo, en caso de revocación de los servicios comunitarios el tribunal sustituirá de oficio dicha sanción por una multa en los términos ya mencionados.

Lo anterior es razonable, debido a que 10 UTM (alrededor de 484.000 pesos chilenos) parecen una **pena de dureza semejante** al trabajo comunitario de mediana duración, sobre todo considerando los casos en que existen motivos de peso suficiente para revocar dicha sanción principal. No sería razonable, en cambio, que los servicios en beneficio de la comunidad fuesen sustituidos por privación de libertad, la cual, insistimos, debiese estar reservadas para aquellos delitos que revistan una gravedad de carácter mayor.

Por último, debemos recordar que si el tribunal revocare los servicios en beneficio de la comunidad por las causales de las letras a), b) y d) del artículo 49 del Código Penal, **se entenderá que el penado comete delito de desacato**<sup>1</sup>. Nos parece que esto es correcto, pues no es más que la aplicación de las reglas generales a este caso concreto. Por lo mismo, estamos en desacuerdo con la idea planteada por algunos de eliminar tal disposición.

---

1 Para tales efectos, y en virtud de las reglas de aplicación general, el tribunal deberá remitir copia autorizada de la sentencia firme que acredite tal circunstancia al Ministerio Público. Esto será considerada como denuncia para todos los efectos legales.